

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 004-2025-OCI/0825-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS**

“ROTACIÓN EXCESIVA DE TRABAJADOR CAS”

PERÍODO: 4 DE MARZO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE 2024

TAMBOPATA, 14 DE FEBRERO DE 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 004-2025-OCI/0825-AOP

“ROTACIÓN EXCESIVA DE TRABAJADOR CAS”

ÍNDICE



Firmado digitalmente por
ALARCON ASPAJO Alexa
Lissete Maria De Los
Angeles FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-02-2025 15:02:11 -05:00

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES	1
1. PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CAS INDETERMINADO, FUE ROTADO A ÁREA DISTINTA A LA CUAL FUE CONTRATADO POR UN PLAZO MAYOR A LO ESTABLECIDO NORMATIVAMENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	7
V. CONCLUSIÓN	7
VI. RECOMENDACIÓN	7
APÉNDICE	8



Firmado digitalmente por
BEDREGAL FERRO Edith Flor
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-02-2025 15:38:02 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 004-2025-OCI/0825-AOP**

“ROTACIÓN EXCESIVA DE TRABAJADOR CAS”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0825-2025-003, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer conocimiento al Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicios de irregularidad; con el propósito de que adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, las mismos que se describen a continuación:

1. PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CAS INDETERMINADO, FUE ROTADO A ÁREA DISTINTA A LA CUAL FUE CONTRATADO POR UN PLAZO MAYOR A LO ESTABLECIDO NORMATIVAMENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 24 de noviembre de 2008, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, regula la figura de la rotación temporal al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, **hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendarios**¹.

Asimismo, el artículo 7° del reglamento antes citado, refiere que las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactado, salvo expresa disposición legal en contrario, lo cual para el presente caso no existe.

Es importante precisar que mediante Informe Técnico n.° 001417-2022-SERVIR-GPGSC de 4 de agosto de 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), concluyó lo siguiente:

“(…)

2.12 Por lo tanto, las entidades solo pueden rotar al personal CAS a una unidad orgánica distinta a la que solicitó su contratación **hasta por un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato.**

(…)” (Resaltado agregado);

Así también, en concordancia con manifestado en el contenido del Informe Técnico n.° 001433-2023-SERVIR-GPGSC de 6 de octubre de 2023, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), concluyó que:

¹ Lo resaltado es nuestro.

(...)

La entidad de la administración pública, en atención a su poder de dirección, podrá determinar la rotación temporal de un servidor CAS, siempre que se cumplan con las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y se considere el plazo **máximo de 90 días durante la vigencia de todo el vínculo laboral**". (Resaltado agregado).

Al respecto, en el marco del servicio de gestión de denuncias, esta Entidad Fiscalizadora tomó conocimiento sobre la existencia de un presunto hecho irregular en la dirección regional de salud de Madre de Dios, en adelante, "Entidad", referidas a que se habría desplazado (rotado) a un personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) indeterminado en merito a la Ley N.° 31131², la misma que fue rotada a un área distinto a la cual fue contratado por un plazo mayor a lo considerado por la normativamente, es así que como parte de la atención y evaluación a la información brindada por parte de una denunciante y por la entidad se advierte lo siguiente:

Que, de la revisión al legajo personal³ de la servidora Angie Carol Caballero Alvarado, profesional obstetra contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), mediante Contrato n.° 179-2019-GOREMAD-DERSP/OA-UP de 28 de octubre de 2019, modificado mediante "ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CAS N° 179-20219-GOREMAD-DERSP/OA-UP" de 22 de febrero de 2022 (CAS indeterminado – Ley n.° 31131⁴), se verificó que Angie Carol Caballero Alvarado es personal CAS- indeterminado en el **Centro de Salud Salvación de la Entidad** ubicado en la provincia del Manu departamento de Madre de Dios, sin embargo, se ha identificado que ha sido desplazada al exterior del lugar donde se desempeñaba como profesional obstetra (personal asistencial en el Centro de Salud Salvación) para prestar servicios en un área distinta al que fue contratado, ello conforme se detalla en el cuadro n.° 1:

Cuadro n.°1
Personal que se encuentra asignado a un área distinta al que fue contratada

N°	Nombre y apellidos	Contrato suscrito y/o adenda	Cargo para el que fue contratada	Cargo y/o ubicación desplazada
1	Angie Carol Caballero Alvarado	CAS n.° 179-2019-GOREMAD-DERSP/OA-UP de 28 de octubre de 2019 modificado mediante "ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CAS N° 179-20219-GOREMAD-DERSP/OA-UP" de 22 de febrero de 2022 (CAS indeterminado – Ley n.° 31131.	Obstetra en el Centro de Salud salvación, ubicado en Centro de Salud Salvación, ubicado en la provincia del Manu departamento Madre De Dios.	Encargada de las funciones de la Dirección de Gestión del Cuidado Integral por Curso de Vida ⁵ , ubicado en la sede de la Dirección Regional de Salud de Madre De Dios, ubicado en la provincia de Tambopata departamento Madre De Dios.

Fuente: Legajo personal de Angie Carol Caballero Alvarado.

En esa línea argumentativa, es importante precisar que la Ley N° 31131⁶, no ha modificado los artículos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM⁷, referente a las acciones de desplazamiento – entre ellas la de rotación; por lo que, debe seguirse a lo señalado en las normas del citado régimen laboral en virtud a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010- PI/TC, en el cual ha precisado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. (Énfasis agregado).

² Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público vigente desde el 10 de marzo de 2021, dispone en su artículo 4° que: "desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada (...)", a la vez que su única disposición complementaria modificatoria, modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1057 según el siguiente tenor: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria de suplencia".

³ Alcanzado por el área de legajo personal de la oficina de personal de la entidad, mediante cuaderno de cargo de la oficina de personal de la entidad.

⁴ Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público vigente desde el 10 de marzo de 2021.

⁵ De acuerdo al organigrama estructural establecido en el Manual de Operaciones – de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado mediante Decreto Regional n.° 004-2022-GOREMAD/GR de 7 de diciembre de 2022 prescribe en su artículo 42 que: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUIDADO INTEGRAL DE CURSO DE VIDA es la unidad orgánica de línea encargada de nombrar, dirigir, supervisar, controlar coordinar y ejecutar las actividades relacionadas a la atención basada en familia y comunidad, gestión, calidad y servicio de salud de las personas, el sistema integrado de seguros y la telemedicina, depende de la Dirección Regional De Salud".

⁶ Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público

⁷ Publicado el 27 de julio de 2011

Es por ello, que, de la revisión y evaluación al legajo personal de Angie Caroll Caballero Alvarado y a la documentación alcanzada por la Entidad con relación a la rotación de lugar de servicios, **se verificó que dicho personal había superado el plazo máximo de noventa (90) días calendarios**, ello de acuerdo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Personal que fue rotado superó el plazo máximo establecido por ley.

N°	Nombre y apellidos	Documento para la rotación y/o desplazamiento	Fecha de notificación	Fecha de corte	Plazo transcurrido
01	Angie Caroll Caballero Alvarado	Memorando n.º 517-2024-GOREMAD-DIRESA-MDD-DEA/OP de 12 de marzo de 2024 ⁸ Resolución Directoral Regional n.º 137-2024-GOREMAD/DIRESA de 27 de marzo de 2024	13/03/2024	06/11/2024	7 meses y 28 días calendario
		Resolución Administrativa Regional n.º872-2024-GOREMAD-DIRESA/OEA de 7 de noviembre de 2024.	07/11/2024	31/12/2024	1mes y 24 días calendario
		Total			

Fuente: Legajo Personal de Angie Caroll Caballero Alvarado.

Del cuadro antes expuesto, se evidenció que el Director Ejecutivo (E) de la Dirección Ejecutiva de Cuidado Integral por Curso de Vida de la Entidad solicitó al Director General de la Entidad mediante el oficio n.º 387-2024-GOREMAD/DIRESA-MDD/DECICV de 01 de marzo de 2024 que: **“(…) se disponga la rotación de servicio de la Obs. Angie Caballero Alvarado para que pase a laborar con su plaza CAS a la Dirección Ejecutiva de Cuidado Integral por Curso de Vida”**, quien a través del memorando n.º 304-2024-GOREMAD/DIRESA-DRD de 1 de marzo de 2024 autorizó la rotación de la servidora antes referida a partir del 04 de marzo al 31 de mayo de 2024; asimismo la Jefa de Personal de la Entidad mediante memorando n.º 517-2024-GOREMAD-DIRESA-MDD-DEA/OP de 12 de marzo de 2024 comunicó a la servidora antes referida de su rotación **por necesidad de servicio**⁹, tal cual se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Memorando que comunicó la rotación de servicios a la servidora.

MEMORANDO N° 517-2024-GOREMAD-DIRESA-MDD-DEA/OP

PARA : Serv. ANGIE CABALLERO ALVARADO CAS. OBSTETRA

ASUNTO : ROTACIÓN DE PERSONAL

REFERENCIA : Memorando N° 304-2024-GOREMAD/DIRESA-DRD Oficio N° 387-2024-GOREMAD/DIRESA-MDD/DECICV

FECHA : Puerto Maldonado, 12 de marzo de 2024

Visto los documentos de la referencia, esta Jefatura comunica a la servidora antes referida, a partir del 04 de marzo al 31 de mayo del 2024 del C.S. Salvación Integral por Curso de Vida - DIRESA-MDD, Siendo su jefe inmediato el Director Ejecutivo Lic. en Enf. ESTEBAN DIOMEDES RIVERA CARRERA, quien le asignará sus funciones, debiendo cumplir con responsabilidad, honestidad, puntualidad e identificación institucional. Asimismo, se le recorda a la servidora efectuar la entrega de cargo a su jefe inmediato anterior según disposiciones y de acuerdo a Ley.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE CUIDADO INTEGRAL POR CURSO DE VIDA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUIDADO INTEGRAL POR CURSO DE VIDA
Jefa de Personal

Plazo establecido de la duración de la rotación de Angie Caroll Caballero

Registro Exp. II
Fecha: 13 MAR 2024
Hora: 11:45
Firma: [Firma]

13 MAR 2024

Fuente: Legajo Personal de Angie Caroll Caballero Alvarado.

⁸ Suscrito por la jefa de la oficina de personal de la DIRESA.
⁹ La negrita y cursiva es propia.

Así mismo, se verificó que mediante acto resolutivo el Director General de Entidad emitió y suscribió la Resolución Directoral Regional n.º 137-2024-GOREMAD/DIRESA de 27 de marzo de 2024, en el cual se RESUELVE lo siguiente: *"Encargar, las funciones con efectividad a partir del 04 de marzo al 31 de mayo de 2024, servidora Lic. obstetra Angie Caroll Caballero Alvarado, contratada como obstetra, régimen laboral n.º 4057 (CAS) de la Dirección de Gestión del Cuidado Integral de Salud de la Dirección Ejecutiva de Cuidado Integral por Curso de Vida - Dirección Regional de Salud De Madre De Dios"*. Es de indicar que la entidad consideró el periodo de permanencia de la rotación de la servidora antes mencionada hasta el 31 de mayo de 2024, sin embargo, se verificó que mediante Resolución Administrativa Regional n.º 872-2024-GOREMAD-DIRESA/OEA de 7 de noviembre de 2024 la Directora Ejecutiva de Administración de la Entidad autorizó la rotación temporal de Angie Caballero Alvarado, cargo: obstetra del Centro de Salud Salvación a la Dirección Ejecutiva de Cuidado Integral de curso de vida en la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, continuar con la rotación por estricto necesidad de servicio, **hasta el 31 de diciembre de 2024**.

Como se puede advertir que, Angie Caroll Caballero Alvarado fue desplazada (rotada) desde **el 4 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024** del Centro de Salud Salvación a la Sede de la Entidad para desempeñar sus funciones de encargada de la Dirección de Gestión del Cuidado Integral por Curso de Vida por un periodo de 9 meses y 22 días plazo que superó en exceso los noventa días calendario establecidos en la normativa el cual señala que la rotación en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no puede exceder de noventa (90) días calendario durante la vigencia de todo el vínculo laboral (contrato + adendas).

Sumado a ello, con la finalidad de verificar la capacidad operativa en el Centro de Salud Salvación de la Entidad la jefa del OCI mediante oficio n.º 000400-2024-CG0825 de 17 de diciembre de 2024 solicitó a la jefa del Centro de Salud Salvación de la entidad información referente a: *"Los profesionales en obstetricia que laboran y/o laboraron en el Centro de Salud Salvación en el periodo de marzo de 2024(...)"*, la misma que dio respuesta mediante oficio n.º 518-2024-C.S.SALVACIÓN/MCR.SALVACION-DIRESAMDD de 6 de enero de 2025, manifestado tal cual se aprecia en el siguiente cuadro:

"(...)"

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN LABORAL	PROFESIÓN	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINO
01	Liseth Stephanie Moreno Tenssera	Nombrada	Obstetra	Dic 2014	vigente
02	María Del Carmen Barrios Chacon	CAS	Obstetra	01 julio 2023	31 de diciembre 2024
03	Jazmin Zenayda Poves Campos	Locación	Obstetra	20 de marzo 2024	31 de diciembre 2024

"(...)"

Al respecto, de acuerdo a la información alcanzada por parte de la Entidad¹⁰ referente a la contratación de la obstetra Jazmin Zenayda Poves Campos para laborar en el Centro de Salud Salvación Provincia de Manu bajo la modalidad de locación de servicios, se identificó que el Director Ejecutivo (E) de la Dirección Ejecutiva de Cuidado Integral por Curso de Vida de la Entidad solicitó autorización de contrato por locación de servicios para brindar atención (prenatal reenfocada)¹¹ **por estricta necesidad de servicio en el Centro de Salud Salvación** mediante OFICIO N° 535-2024-GOREMAD/DIRESA-MDD-DECICV de 19 de marzo de 2024, OFICIO N° 1119-2024-GOREMAD/DIRESA-MDD-DECICV de 21 de mayo de 2024, OFICIO N° 1242-2024-GOREMAD/DIRESA-MDD-DECICV de 6 de junio de 2024, OFICIO N° 2145-2024-GOREMAD/DIRESA-MDD-DECICV de 23 de agosto de 2024 y OFICIO N° 2739-2024-GOREMAD/DIRESA-MDD-DECICV de 23 de octubre de 2024, respectivamente.

¹⁰ Alcanzada mediante ACTA N° 06-2025-CG/OC0825 del 6 de febrero de 2025

¹¹ "La atención prenatal reenfocada, es el conjunto de actividades basadas en la vigilancia y evaluación integral de la gestante y el feto, para lograr el nacimiento de un/a recién nacido/a sano/a, sin deterioro de la salud de ninguno de los dos".

Cuadro n.º 3
Periodo de contratación de la locadora de 20 de marzo de 2024 al
31 de diciembre de 2024

Nº	Expediente SIAF ¹²	Nota de Pago	periodo
1	0000001208 - 0004	1208.24.81.2401118	Marzo
2	0000001208 - 0005	1208.24.81.2401101	Abril
3	0000003220 - 0003	3220.24.81.2402868	Mayo
4	0000003935 - 0003	3935.24.81.2403084	Junio
5	0000003935 - 0005	3935.24.81.2404629	Julio
6	0000003935 - 0007	3935.24.81.2405964	Agosto
7	0000006000 - 0003	6000.24.81.2406479	Setiembre
8	0000006000 - 0005	6000.24.81.2407439	Octubre
9	0000007763 - 0004	7763.24.81.2408529	Noviembre
10	0000007763 - 0005	7763.24.81.2408658	Diciembre

Fuente: Acta n.º 06-2025-CG/OC0825 de 6 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por
 ALARCON ASPAJO Alexa
 Lisette Maria De Los
 Angeles FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 14-02-2025 15:02:11 -05:00

Del cuadro antes descrito, se precia que el Director Ejecutivo (e) de la Dirección Ejecutiva de Cuidado Integral por curso de vida de la Entidad solicitó la contratación del servicio manifestando que es por estricta necesidad de Servicios para el Centro de Salud Salvación **desde el 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024** los servicios profesionales una obstetra bajo la modalidad de **locación de servicios**, cuando dicho centro de salud ya contaba con el personal obstetra bajo la modalidad CAS. Es así que, la entidad contrató una obstetra bajo la modalidad de locación de servicios (Servicios de Salud individual)¹³ por el mismo periodo que Angie Caroll Caballero Alvarado se encontraba desempeñando las funciones (Servicios de Salud Pública¹⁴) en la sede administrativa de la Entidad.



Firmado digitalmente por
 BEDREGAL FERRO Edith Flor
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 14-02-2025 15:38:02 -05:00

Bajo ese contexto es menester precisar que a través de la Ley n.º 31298¹⁵ se prohíbe que las entidades del Estado contraten personas mediante locación de servicios para cubrir puestos o funciones (permanentes o no), bajo responsabilidad de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen tal contratación, esto último como lo señala el artículo 3 de dicha ley: *“3.1. Prohíbese a las entidades mencionadas en el artículo 2, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación”*.

De lo expuesto, es de indicar que Angie Caroll Caballero Alvarado personal bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS – Ley n.º 31131) ha sido rotado desde el 4 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Centro de Salud Salvación a la sede de la Entidad para desempeñar sus funciones de encargada de la Dirección de Gestión del Cuidado Integral por Curso de Vida (funciones administrativas), plazo que supero en exceso los noventa (90) días calendario establecidos en la norma.

¹² Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

¹³ De acuerdo al **DECRETO LEGISLATIVO N.º 1153 DECRETO REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO** según el artículo 5 numeral 5.2 define a los **Servicios de Salud Individual** de la siguiente manera: *“Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. comprenden prestaciones de protección específica, controles a personas sanas y enfermas, atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento, y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico”*.

¹⁴ Así también el numeral 5.1 define a los Servicios de Salud Pública de la siguiente manera que: *“Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o producción: comprenden las siguientes funciones esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la Salud Pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud participación de los ciudadanos en la salud; (...)”*

¹⁵ Ley n.º 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, publicada el 19 de julio de 2021.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.º 1057, vigente desde el 25 de noviembre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

“Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

(...)

“Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

(...)

b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

(...)

La situación descrita, ha ocasionado la transgresión a las normas vinculadas con la rotación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS) indeterminado en mérito a la Ley N° 31131¹⁶; Asimismo, el hecho que se haya rotado a un personal por un plazo que supera en exceso los noventa (90) días calendario establecidos en la norma generó la contratación de un personal bajo la modalidad de locación de servicios para poder suplir la capacidad operativa de servicios en el Centro de Salud Salvación de la Entidad desde el primer mes de ausencia de la rotación de Angie Caroll Caballero Alvarado.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el equipo a cargo ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el equipo a cargo, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, se ha advertido un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

¹⁶ Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público vigente desde el 10 de marzo de 2021, dispone en su artículo 4º que: “desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada (...)”, a la vez que su única disposición complementaria modificatoria, modifica el artículo 5º del Decreto Legislativo n.º 1057 según el siguiente tenor: “El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria de suplencia”.

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior.



Firmado digitalmente por ALARCON
ASPAJO Alexa Lissete Maria De Los
Angeles FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-02-2025 15:01:08 -05:00

**Alexa Lissete María de los Angeles
Alarcon Aspajo**
Jefe de Comisión de Control

Tambopata, 14 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por BEDREGAL
FERRO Edith Flor FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-02-2025 15:38:34 -05:00

Edith Flor Bedregal Ferro
Supervisora de Comisión de Control

**A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE SALUD DE MADRE DE DIOS**

El jefe del órgano de control institucional de la Dirección Regional de Salud de Madre De Dios que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 14 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por BEDREGAL
FERRO Edith Flor FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-02-2025 15:39:23 -05:00

Edith Flor Bedregal Ferro
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Madre de Dios (e)

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 004-2025-OCI/0825-AOP****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CAS INDETERMINADO, FUE ROTADO A ÁREA DISTINTA A LA CUAL FUE CONTRATADO POR UN PLAZO MAYOR A LO ESTABLECIDO NORMATIVAMENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.



Firmado digitalmente por
ALARCON ASPAJO Alexa
Lissete Maria De Los
Angeles FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-02-2025 15:01:33 -05:00

N°	Documento
1	Contrato n.° 179-2019-GOREMAD-DERSP/OA-UP de 28 de octubre de 2019, modificado mediante "ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CAS N° 179-20219-GOREMAD-DERSP/OA-UP" de 22 de febrero de 2022
2	Oficio n.° 387-2024-GOREMAD/DIRESA-MDD/DECICV de 01 de marzo de 2024
3	Memorando n.° 304-2024-GOREMAD/DIRESA-DRD de 1 de marzo de 2024
4	Memorando n.° 517-2024-GOREMAD-DIRESA-MDD-DEA/OP de 12 de marzo de 2024
5	Resolución Directoral Regional n.° 137-2024-GOREMAD/DIRESA de 27 de marzo de 2024,
6	Resolución Administrativa Regional n.° 872-2024-GOREMAD-DIRESA/OEA de 7 de noviembre de 2024
7	oficio n.° 518-2024-C.S.SALVACIÓN/MCR.SALVACION-DIRESAMDD de 6 de enero de 2025
8	ACTA N° 06-2025-CG/OC0825 de 6 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por
BEDREGAL FERRO Edith Flor
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-02-2025 15:51:26 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tambopata, 14 de Febrero de 2025
OFICIO N° 000042-2025-CG/OC0825

Señor:
Hermogenes Mormontoy Madera
Director Regional
Dirección Regional de Salud Madre de Dios
Av. Ernesto Rivero N° 475
Madre De Dios/Tambopata/Tambopata



ASUNTO : Notificación de Informe de Accion de Oficio Posterior
n.° 004-2025-CG/GRMD-AOP.

REF. :

- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
- b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
- c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud a las normativas de la referencia, que regulan el servicio de control de "Acción de Oficio Posterior" y establece la notificación de Informes de Acción de Oficio Posterior al titular de la Entidad respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información vinculada al servicio de Acción de Oficio Posterior denominado "Rotación Excesiva de Trabajador CAS", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el informe de Acción de Oficio Posterior n.° 004-2025-CG/GRMD-AOP, que se adjunta al presente, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Entidad el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación. Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Edith Flor Bedregal Ferro

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Madre De Dios(e)
Contraloría General de la República

(EBF/aaa)

Nro. Emisión: 00083 (0825 - 2025) Elab:(U64777 - 0825)

